

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, contestación de la demanda por GILBERTO SAENZ ABRIL, presentada el 28 de enero de 2021, para lo que estime conveniente Proveer.  
Bucaramanga, 24 de marzo de 2021

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la contestación de la demanda del señor GILBERTO SAENZ ABRIL, se advierte que se propuso como excepción de mérito la *“PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE DOMINIO PARA LOS DEMANDANTES SOCARIN LTDA, E INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS QUE CREEN TENER ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR Y PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO AGRARIA EXTRA ORDINARIA SOBRE LA PORCIÓN DE PREDIO SOLICITADA EN REIVINDICACIÓN EN FAVOR DE GILBERTO SAENZ ABRIL.”*, así mismo, que fue presentada dentro del término y que allí igualmente solicitó la inscripción de la demanda sobre el predio de mayor extensión y el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir.

Ahora bien, no se encontró acreditado que el demandado realizara la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De cara a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 375 del C.G.P. se RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-343273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de SOCARIN LTDA.

Por secretaría y vía correo electrónico, remítase el oficio comunicando la medida decretada.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir por parte del demandado GILBERTO SAENZ ABRIL, identificado así: *“un área de terreno de cinco (5) hectáreas con 0208 metros cuadrados correspondientes a una cuota parte del bien inmueble descrito en el párrafo anterior, la cual, se identifica con los siguientes linderos: “NORTE: Partiendo desde el punto 6 en línea quebrada en dirección Nororiente hasta llegar al punto 5 con “LOTE 2, SOCARIN LTDA”, en longitud 283.73 m. ORIENTE: Partiendo desde el punto 5 en línea quebrada en dirección Suroccidente, pasando el punto 22 hasta llegar al punto 23 con “POLIGONO DICTAMEN”, en longitud 263.78m. SUR Partiendo desde el punto 23 en línea quebrada en dirección Suroccidente, hasta llegar al punto 7 con “POLIGONO DICTAMEN”, en longitud 141.77m OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 7 en línea quebrada en dirección Norooccidente, hasta llegar al punto de partida 6 con “POLIGONO DICTAMEN”, en longitud 217.17m”* el cual hace parte de un predio de mayor extensión objeto de la reivindicación solicitada en el presente proceso, identificado así: *“predio denominado registralmente como “UBICADO EN LA VEREDA PALO GORDO LOTE 2”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-343273, con código catastral 000000070394000, con un área de 74 hectáreas con 7000 metros cuadros, localizado en la vereda Palogordo del municipio de Girón, Santander, que se distingue por los siguientes linderos: “Por el NORTE, del punto 9 al punto 22 en 1.140,07 metros con propiedades de Isaías Rojas; Por el ESTE, del punto 22 al punto 29 en 1.202,59 metros con propiedades de Isaías Rojas; Por el SUR, del punto 29 al punto 32 en 536,69 metros, con propiedad de Orfa Acevedo; Por el OCCIDENTE, del punto 32 al punto 33 en 149,97 metros con propiedad de Doralba Meneses, del punto 33 al punto 4 A al punto 4 en 589,39 metros, con propiedades de Juan Carlos Ordoñez del punto 4 al punto 9 en 274 metros con propiedad de Juan Carlos Ordoñez”*.

De conformidad con el Decreto número 806 del 2020, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión que realizará el Despacho, del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

No se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien identificado por el demandado como *"PREDIO ADJUNTO AL DE LA MESETA DEL PALMAR ubicado en la vereda Palo gordo del Municipio de Girón, con un ÁREA DE 26.5 HECTAREAS..."* toda vez que este predio no hace parte del predio objeto de reivindicación solicitada en este proceso.

TERCERO: se ordena informar de la existencia de este trámite a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría y vía correo electrónico, remítase la comunicación.

CUARTO: se ordena REQUERIR al demandado GILBERTO SAENZ ABRIL para que en el término de 15 días acredite a este Despacho si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda (Par. 1, art. 375 CGP) dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., y de ser así aporte las fotografías del inmueble en las que se observe la instalación de la valla y su contenido.

QUINTO: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**ELKIN JULIAN LEON AYALA**  
Juez.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy **5 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No.050

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
SECRETARIO